

I

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAS

AB. MARCOS N.
DÍAZ CASQUETE



CONSTITUCION DE COMPAÑIA DENOMINADA
MONTERO RICA AGENCIAS MONTEC
LIDA.-----
(CAPITAL S/ 1'000'000.00)-----

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas,
República del Ecuador, el día veintiseis de septiembre de mil
novecientos noventa y uno, ante mí, Abogado MARCOS DÍAZ
CASQUETE, Notario Vigésimo Primero de este Canton
comparecen, ALFREDO XAVIER MONTERO OROZCO, soltero
ejecutivo; WALTER ALFREDO MONTERO RICA, casado, ejecutivo;
JANICE MARIE MONTERO OROZCO, soltera, estudiante; los compare-
cientes ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciu-
dad, capaces para obligarse y contratar, e quienes de conocer de
le. - Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura, a
que proceden como queda indicado, con amplia y entera
libertad, para su otorgamiento me presentaron la Minuta que voy
del tenor siguiente: - MINUTA: " SEÑOR NOTARIO: - Sirvase
autorizar en el Registro de Escrituras Publicas una que contenga
el contrato social y los Estatutos de la Compañia MONTERO RICA
AGENCIAS MONTEC C. LTDA., que se otorga al tenor de las
declaraciones y estipulaciones siguientes: PRIMERA. IN-
TERVINIENTES: - Intervienen en el otorgamiento de la presente
escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir a
"MONTERO RICA AGENCIAS MONTEC C. LTDA." las
siguientes personas: señor ALFREDO XAVIER MONTERO OROZCO,
ecuatoriano, de profesión ejecutivo, soltero, domiciliado en Guaya-
quil; WALTER ALFREDO MONTERO RICA, ecuatoriano, casado, de
profesión ejecutivo, domiciliado en Guayaquil; JANICE MARIE



H

1 MONTEJO OFIZDO, ecuatoriana, soltera, de profesion estudiante,
2 domiciliada en Guayaquil. Todos los comparecientes mayores de
3 edad. Los solos estudios en la cláusula que antecede. han aproba-
4 do los siguientes estatutos que forman parte del contrato social
5 de la Compañía de responsabilidad limitada MONTEJO RUCA
6 AGENCIAS MONTEJO C. LTDA.- CLAUSULA SEGUNDA: DE-
7 CLARACIONES DE VOLUNTAD: Los intervinientes declaran que
8 es su voluntad constituir como en efecto constituyen mediante el
9 presente instrumento publico, una Compañía de responsabilidad
10 limitada con sujeción a las pertinentes disposiciones de la Ley de
11 Compañías, leyes conexas y los Estatutos, cuyo texto consta de la
12 siguiente cláusula: CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS DE LA
13 COMPAÑIA: ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y NACIO-
14 NALIDAD: La Compañía que por este contrato se constituye se
15 denomina MONTEJO RUCA AGENCIAS MONTEJO C. LTDA. y su
16 nacionalidad es ecuatoriana.- ARTICULO SEGUNDO:- OBE-
17 TIVO:- El objeto social de la Compañía es dedicarse a la compra venta
18 e importacion, distribución, comercialización de materia prima,
19 productos terminados, semielaborados, maquinaria para la indus-
20 tria petroquímica, química y alimenticia. Representación, comer-
21 cialización de maquinaria, para las artes graficas. Venta de piezas
22 para acondicionadores de aire y todo lo relacionado con la indus-
23 tria de refrigeración, combinación, envasado, fraccionamiento de
24 productos químicos y alimenticios. Representación, comercializa-
25 ción de instrumental medico quirurgico y óptico. Exportación,
26 comercialización de materiales de caucho, plastico, telas, papel
27 y paja, materiales de decoración. Para el cumplimiento de los fines
28 sociales, la Compañía podrá asociarse con personas naturales o ju-

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA

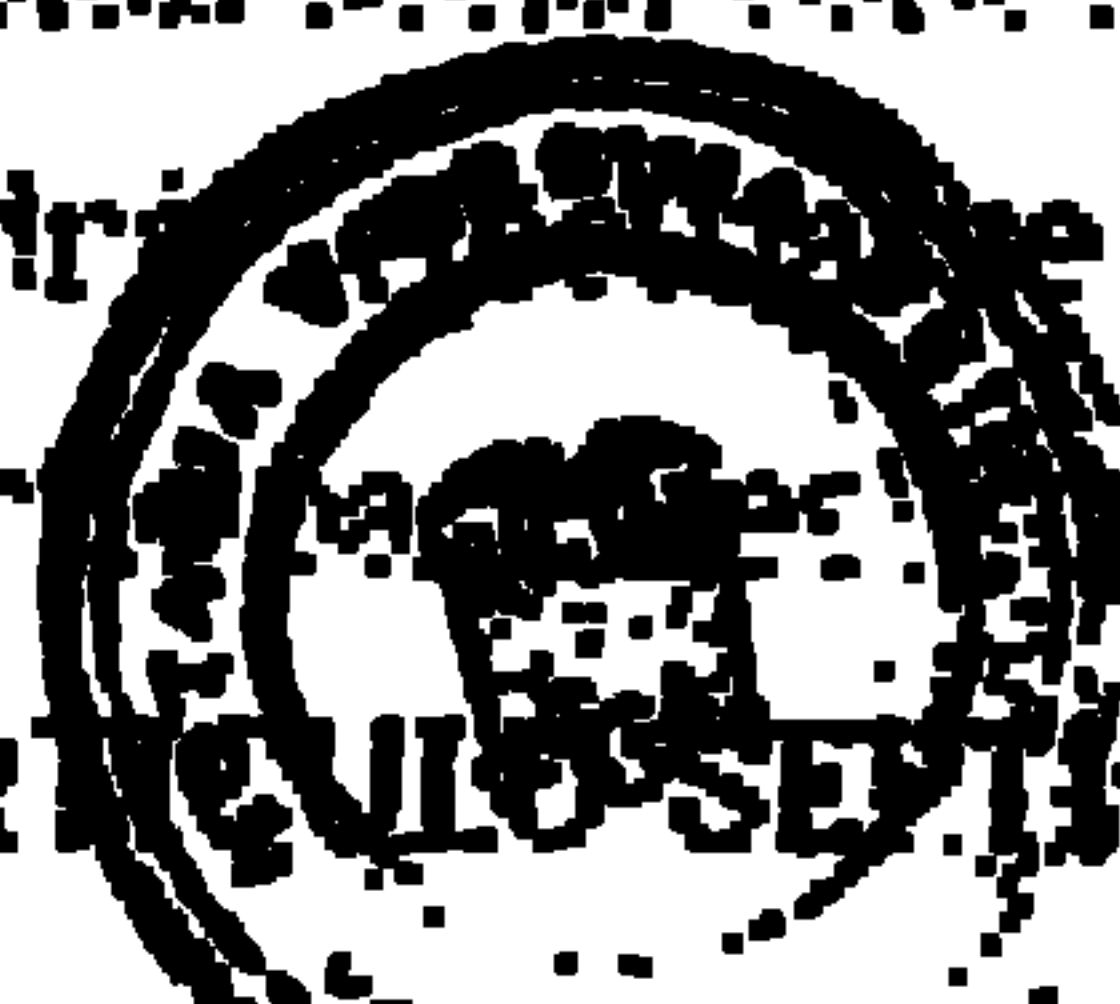


DEL CANTON
GUAYAGUIL

AB. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

7
103

1 rudas formando nuevas sociedades o empresas; contraer
2 rones de dar, hacer o no hacer o celebrar cualquier acto o omi-
3 no, permitido por la Ley, que tenga relacion directa con el capital
4 social - ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO:- El domicilio principal
5 de la Compañia es la ciudad de GUAYAGUIL, pudiendo establecer
6 sucursales o agencias en cualquier lugar, dentro y fuera del pais,
7 previa resolution de la Junta General de Socios - ARTICULO
8 CUARTO:- El plazo que se constituye la Compañia es de TERCERO
9 años, contados a partir de la inscripción del presente instrumen-
10 to en el Registro Mercantil.- El plazo podrá ser prorrogado o sus-
11 tringido por resolution de la Junta General de Socios conforme a
12 la Ley - ARTICULO QUINTO:- CAPITAL:- El Capital de la Compañia
13 es de UN MILLON DE SUQUES, dividido en mil participaciones
14 sociales de mil suques cada una. La Compañia entregara a cada so-
15 cio un certificado de aportacion en el que constará necesaria-
16 mente el caracter de no negociable y el numero de las participa-
17 ciones que por su aporte le corresponden; llevarán las firmas del
18 Presidente y Gerente.- ARTICULO SEXTO:- VARIACIONES DEL
19 CAPITAL:- El capital social de la Compañia podrá ser aumentado
20 o disminuido por resolution de la Junta General de Socios con una
21 mayoría de los mismos que equivaiga a las tres cuartas partes del
22 capital social concurrente a la reunion - La disminucion del capital
23 podrá efectuarse siempre que no implique la devolucion de las
24 participaciones inscrites y pagadas presentes en la reunion -
25 ARTICULO SEPTIMO.- CESION DE PARTICIPACIONES:- Las cesion-
26 o transferencia de las participaciones sociales tendrán lugar de
27 obtener el consentimiento unanime del capital social - La cesion
28 se hara por escritura pública, de conformidad con lo que dispone



I

el artículo ciento quince de la Ley de Compañías - ARTÍCULO
OCTAVO:- ORGANISMOS:- La Compañía será dirigida por la Jun-
ta General de Socios y administrada por el Presidente, Gerente
General, quienes tendrán las atribuciones que les compete por las
leyes y las que les señalen este Estatuto.- ARTÍCULO NOVENO:-
REPRESENTACION LEGAL:- La representación legal la ejercerá
el Gerente General, quien tendrá por lo tanto la representación
judicial, incluida las facultades que prescribe el artículo cuarenta
y ocho del Código de Procedimiento Civil, y, la representación
extrajudicial de la Compañía, para intervenir en toda clase de
actos y contratos que tengan relación con el objeto social, en la
forma que estos estatutos determinen - ARTÍCULO DECIMO: JUN-
TAS GENERALES:- La Junta General formada por los socios legal-
mente convocados y reunidos es el órgano supremo de la Compañía.- ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:-QUORUM:- La Junta Gene-
ral no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar
en primera convocatoria si los concurrentes o ella no representan
más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en
segunda convocatoria con el número de socios presentes debien-
do expresarse así en la referida convocatoria - ARTÍCULO DECI-
MO SEGUNDO: RESOLUCIONES:-Salvo disposiciones en contrario
de la Ley, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de vo-
tos de los socios presentes.- Los votos en blanco y las abstenciones
se computarán a la mayoría.- Por cada participación de mil sucres
tendrá derecho a un voto.- ARTÍCULO DECIMO TERCERO: CLA-
SES DE JUNTA:- Las Juntas Generales de Socios son Ordinarias y
Extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Com-
pañía previa convocatoria hecha por el Gerente General o Presi-

I

CJ 04

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYACIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 - diente La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una ve
2 - al año dentro de los tres meses posterior a la finalización del ejer-
3 - cicio económico de la Compañía; las Juntas Generales Extraordina-
4 - rias se reunirán en cualquier lugar y época que fueren convoca-
5 - dos - En las Juntas Generales de Socios, solo podrá tratarse y
6 - resolver los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo sanc-
7 - ción de nulidad.- **ARTICULO DECIMO CUARTO: CONVOCATO**
8 - **RÍA:-** Las Juntas Generales podrá ser convocados por el Gerente
9 - General y Presidente de la Compañía mediante aviso publicado en
10 - la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domici-
11 - lio principal de la Compañía, con ocho días por lo menos de antea-
12 - ración al fijado para reunión Podrá tambien hacerse la convoca-
13 - ria por escrito con la misma antelación mediante carta circular di-
14 - rigida a cada uno de los socios - En la convocatoria se indicara la
15 - fecha, dia, hora y lugar de la reunion, asunto o asuntos a tratar
16 - se - El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento
17 - del capital social podrá solicitar por escrito en cualquier tiempo, al
18 - Gerente General o Presidente de la Compañía, la convocatoria de
19 - Junta General de Socios, para tratar acerca de los puntos que se
indican en la petición.- **ARTICULO DECIMO QUINTO: JUNTAS**
20 - **UNIVERSALES:-** La Junta General de Socios se entenderá convoca-
21 - da y quedara válidamente constituida en cualquier tiempo y
22 - lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto,
23 - siempre que este presente todo el capital pagado y los asistentes
24 - debidos deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, aceptan-
25 - do por unanimidad la celebración de la Junta, sin embargo cualquiera
26 - de los socios presentes podrá oponerse a la discusion sobre
27 - los asuntos que no se considere suficientemente informado -
28



ARTICULO DECIMO SEXTO:- ASISTENCIA:- A la Junta General concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes. La representación se conferirá por medio de simple carta poder dirigida al Gerente General o Presidente de la Compañía, con carácter de especial por cada sesión o no ser que el representante ostente Poder legalmente conferido.-ARTICULO DECIMO SEPTIMO:- SESIONES DE JUNTA GENERAL:- El Acta de Junta General de la Compañía será suscrita por el Gerente General y por el Presidente o quienes hagan sus veces. Se formarán de cada sesión de junta un expediente, que contendrá la copia certificada del Acta respectiva y los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la forma que determinen los Estatutos. Las Actas de Sesiones de Junta General se escribirán a máquina en hojas debidamente foliadas y rubricadas por el Gerente General secretario.- ARTICULO DECIMO OCTAVO:- DIGNATARIOS DE LA JUNTA:- El Presidente de la Compañía dirige las Juntas Generales de Socios y a falta de este lo hará cualquiera de los socios presentes, elegidos por los concurrentes a la reunión. Actuara como secretario de la misma el Gerente General y a falta de este cualquiera de los socios presentes, elegidos por los asistentes a la misma.- ARTICULO DECIMO NOVENO:- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:- Son sus atribuciones: a) Nombrar, remover, suspender al Presidente, al Gerente General, al Gerente y al Contador; a este ultimo, cuando lo considere conveniente, b) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los funcionarios mencionados y asignarles gastos de representación, de estuario conveniente; c) Aceptar las excusas o renunciaciones de los nombrados funcionarios y removerlos cuando lo estime conveniente; d) Cono-

**NOTA
VIGESIMA PRIMERA**



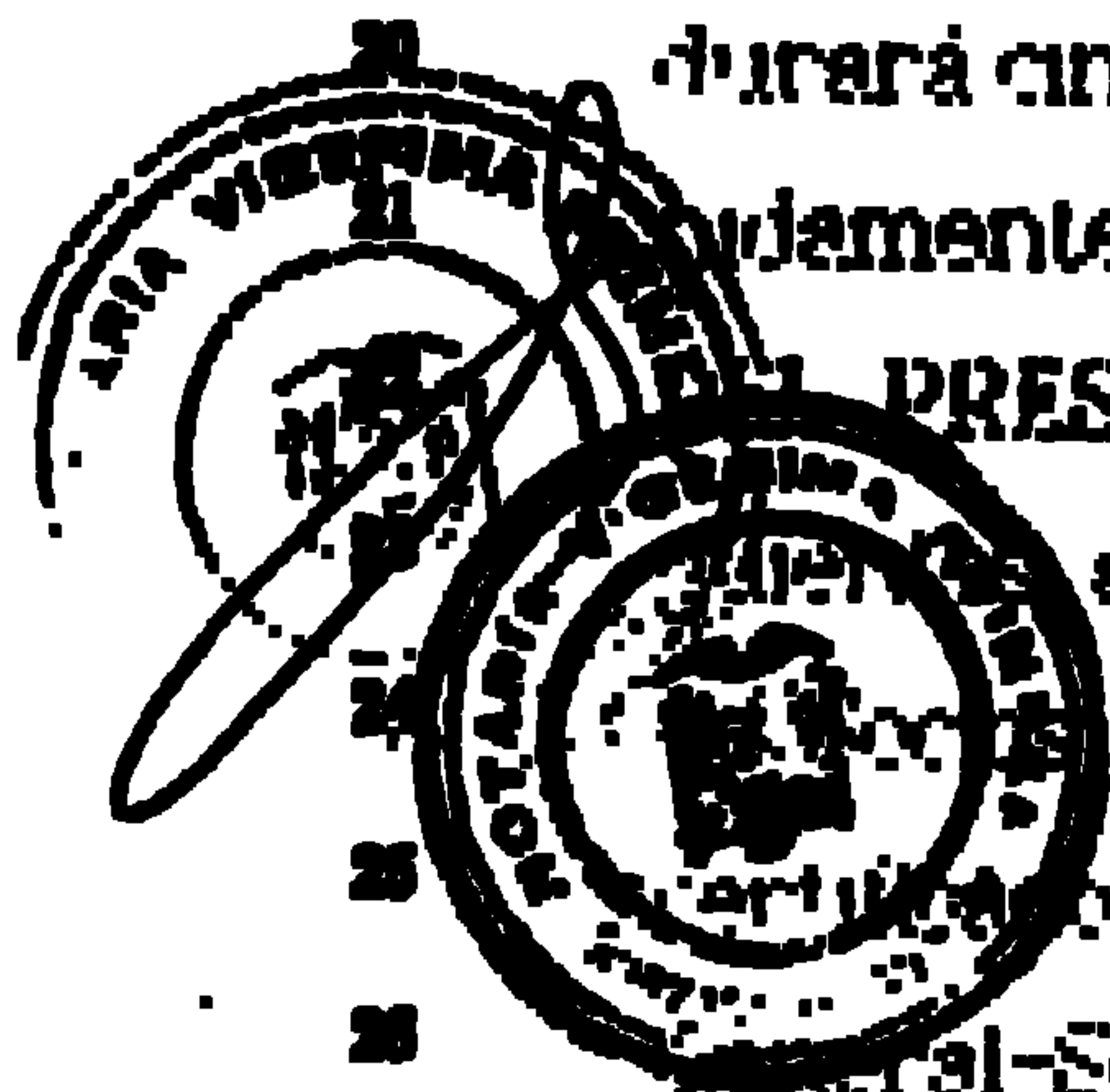
**DEL CANTON
GUAYABAL**

**AB. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE**

1 cer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General someta anualmente a su consideración y aprobar los u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas; y, fijar el porcentaje de éstas para la formación del fondo de reserva legal de la sociedad.- f) Ordenar la creación de reservas especiales de libre disposición; g) Conocer y resolver sobre cualquier asunto que le sometan a su consideración el Gerente General, el Presidente o el Comisario cuando lo hubiere; h) Crear cuando lo considere conveniente, las gerencias seccionales, subgerencias, jefaturas departamentales y demás organismos administrativos que exija el movimiento económico de la Compañía, señalando a los funcionarios que al efecto elija, sus atribuciones, entre las que no se incluirá la representación legal por tratarse de administradores internos; i) Autorizar el gravamen y la enajenación de los bienes raíces de la Compañía; j) Revisar el presente estatuto; y, k) Las demás que, por Ley o este Estatuto, no estuvieren otorgadas a otros funcionarios u organismos.

18 **ARTICULO VIGESIMO:- DEL PRESIDENTE:-** Será elegido por la Junta General de Socios. Podrá ser socio o no de la Compañía y durará cinco años en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente.-**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES**

21 **DEL PRESIDENTE:-** El Presidente de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir las reuniones de Junta General de Socios; b) Firmar conjuntamente con el Gerente General los estatutos de aportación; c) Firmar conjuntamente con el Gerente General-Secretario las Actas de las sesiones de Junta General de Socios; d) Subrogar al Gerente General al ausente, o en su ausencia o fallecimiento, con los mismos deberes y atribuciones del reemplazado.



1 **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:-DEL GERENTE (GENE-**

2 **RAL:-** Será elegido por la Junta General de Socios. Podrá ser socio
3 o no de la Compañía y durará cinco años en sus funciones, pudiendo
4 ser reelegido indefinidamente.- **ARTICULO VIGESIMO TERCER-**

5 **RO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL:-** El Gerente Gene-

6 ral tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la
7 Compañía, sin necesidad del concurso de ningún otro funcionario.

8 Sus principales atribuciones son: A) Administrar la Compañía
9 pudiendo ejecutar todo tipo de actos y celebrar todo tipo de
10 contrato, sin mas limitación que la prevista en este Estatuto. b)

11 Suscribir, conjuntamente con el Presidente, los certificados de
12 aprobación de las Sesiones de Junta General; c) Llevar el Libro de

13 Actas de las Sesiones de Junta General de Socios, sus expedientes,
14 el Libro de Socios y participaciones y el Libro de Talonario de los

15 Certificados de Aprobación; d) Preparar los informes, balances,
16 inventarios y cuentas; y, e) Las demas que para el administrador

17 señala la Ley de Compañías y el presente Estatuto.- **ARTICULO**

18 **VIGESIMO CUARTO:- DEL GERENTE:-** Será elegido por la Junta

19 General de Socios. Podrá ser socio o no de la Compañía y durara
20 cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinida-

21 mente - **ARTICULO VIGESIMO QUINTO:- ATRIBUCIONES**

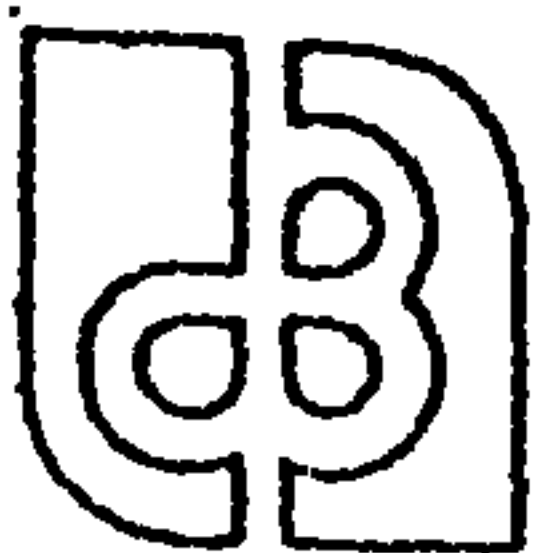
22 **DEL GERENTE:-** El Gerente actuará como asistente al Gerente
23 General y del Presidente, con las atribuciones que se le

24 determinen, entre las que no incluirán la representación legal.

25 Corresponden además al Gerente, reemplazar al Presidente si
26 este faltare, se ausentare o falleciere, con los mismos deberes y

27 atribuciones del reemplazado - **ARTICULO VIGESIMO SEXTO:**

28 **FISCALIZACION:-** La fiscalización de la Compañía estará a cargo



BANCO DEL PACIFICO

Nº 02917

I

No. Cts. N-..... 06

GUAYAQUIL AGOSTO 15/91

Lugar y Fecha

CERTIFICAMOS

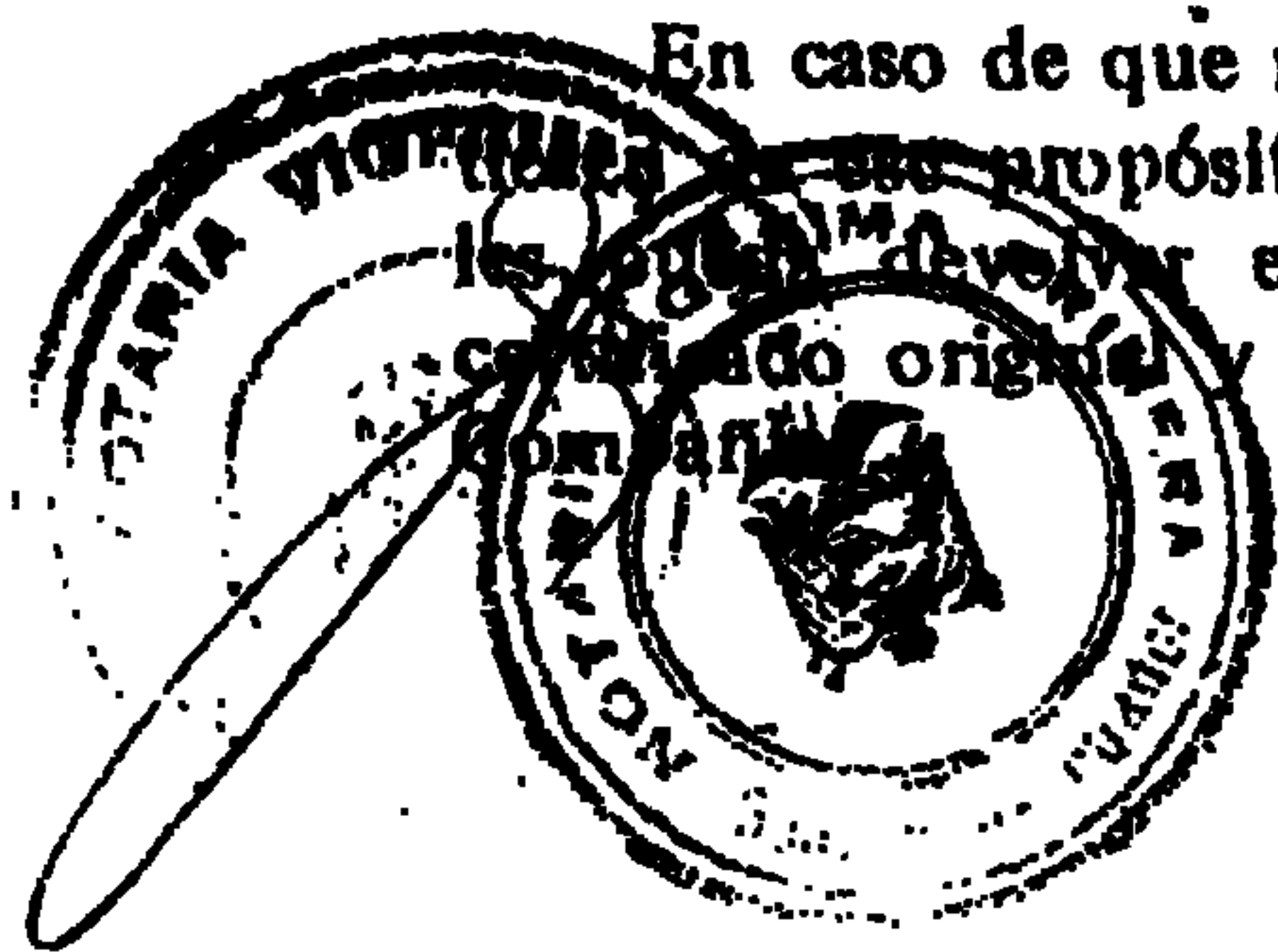
Que hemos recibido de:

WALTER ALFREDO MONTERO ROCA -----	S/. 600.000.00
JANICE MARIE MONTERO OROZCO -----	200.000.00
ALFREDO XAVIER MONTERO OROZCO -----	200.000.00
=====	
TOTAL -----	S/. 1'000.000.00

Que depositan en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

MONTERO ROCA AGENCIAS MONROC C. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.



En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistiesen de su propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les devuelva el valor respectivo, deberán entregar al Banco, el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Atentamente,
BANCO DEL PACIFICO S. A.

Cecilia Velasco Sepúlveda
Firma Autorizada

7

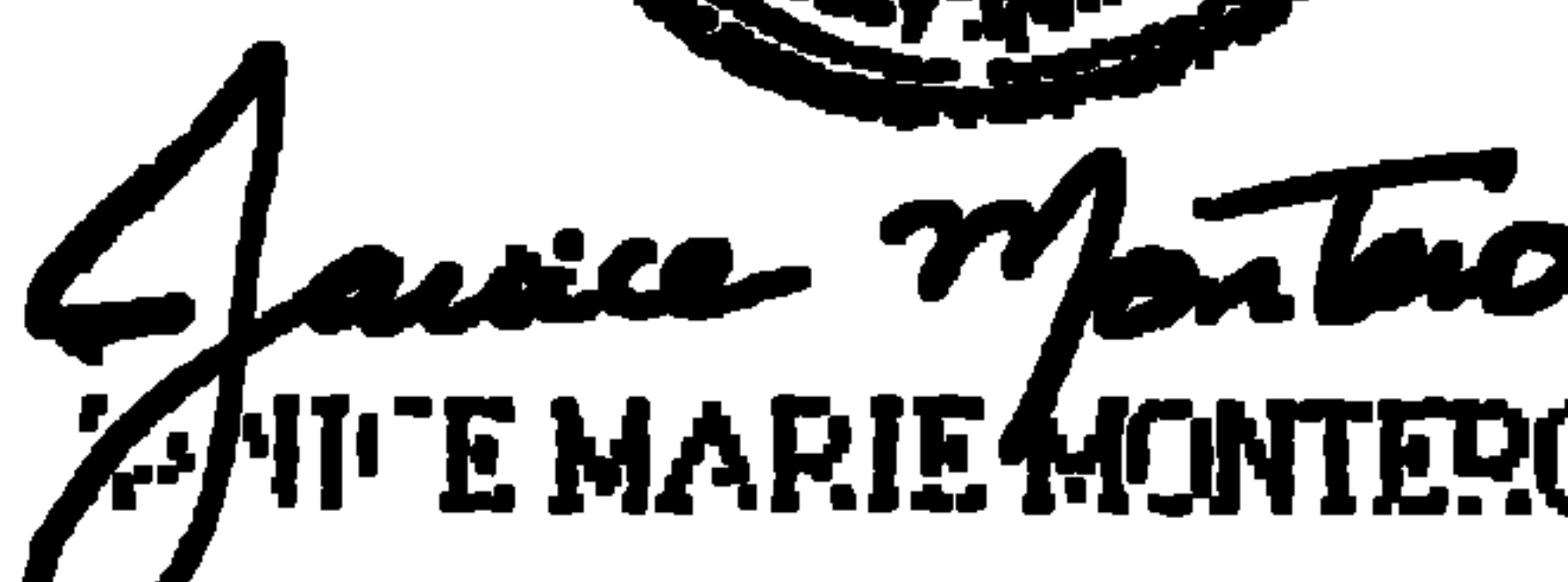
CJ 07

designación de Cuenta de Integración de Capital, conforme consta
en el Certificado Bancario que se acompaña para que sea
perfeccionado. Se deja constancia que los celebrantes autorizamos
al Abogado MARCELO SALTOS AGUILA para que realice todas las
gestiones necesarias para el perfeccionamiento de esta escritura.
Illegible - Abogado MARCELO SALTOS AGUILA.- Registro tres
mil doscientos ochenta y seis.- Guayaquil.- (Hasta aquí la
Minuta). - Es copia.- En consecuencia los otorgantes se firman en
el contenido de la preinserta Minuta, la misma que se eleva a
Escritura Pública para que surtan todos sus efectos legales -
Quedan agregados todos los documentos de Ley.- Leída esta
escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz a los
otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman,
ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Ley la.

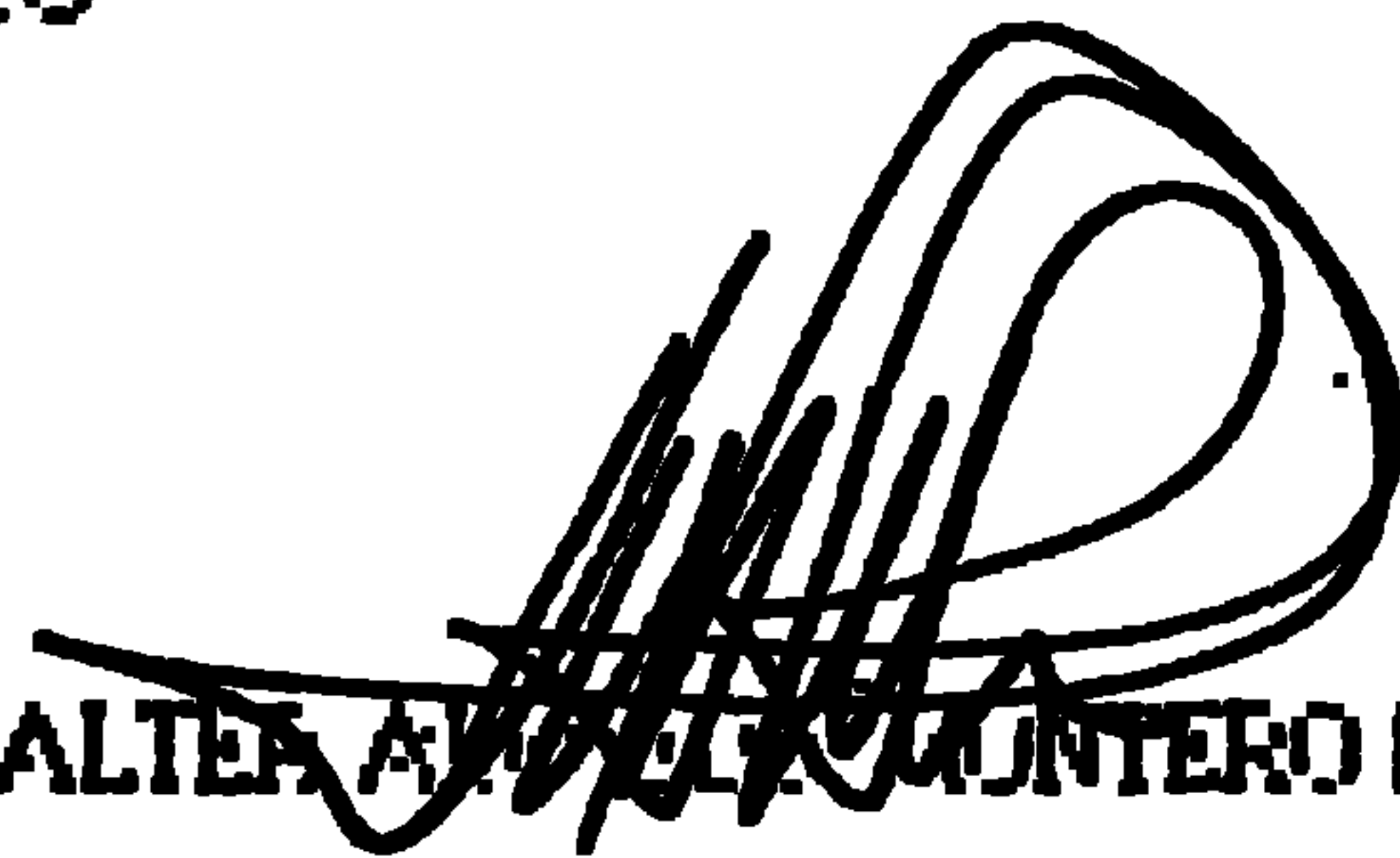

ALFREDO XAVIER MONTERO OROZCO

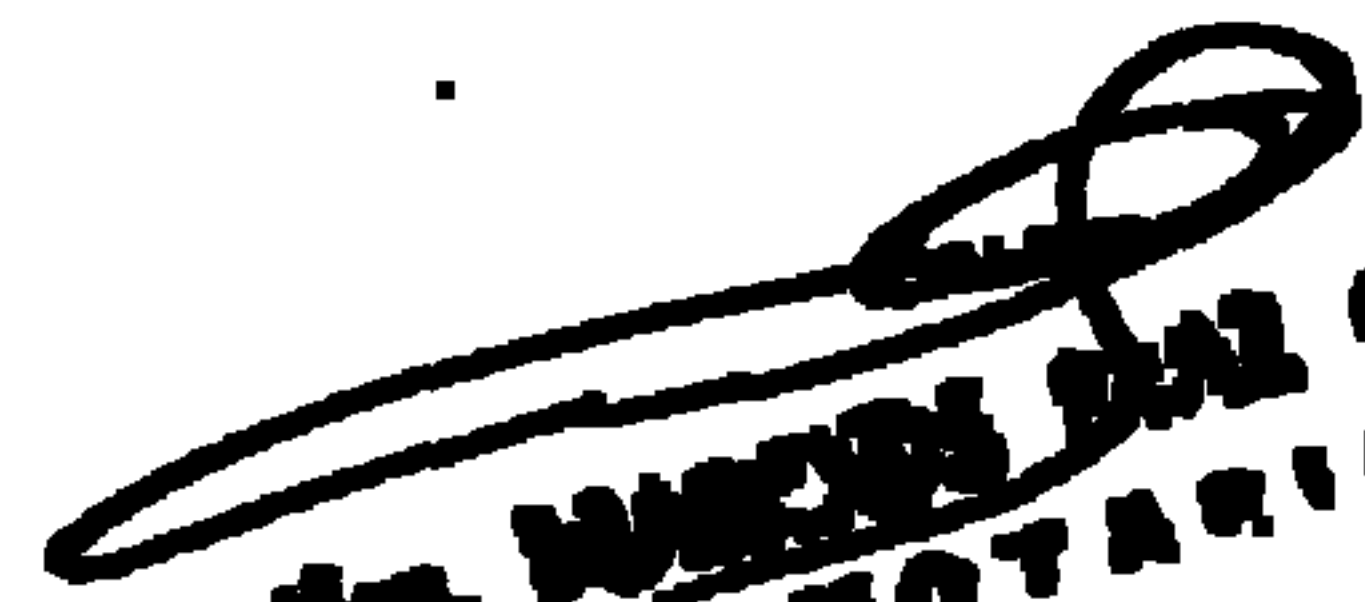
Ced. U. No. 0910332147
Cert. de Vol. No. 241-089




JANICE MARIE MONTERO OROZCO

Ced. U. No. 0912113032
Cert. de Vol. No. 201-068


WALTER ALEXANDER MONTERO ROCA
Ced. U. No. 0900719568
Cert. de Vol. No. 251-097


WALTER ALEXANDER MONTERO ROCA
NOTARIO

17
NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYACIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 de un comisario designado por la Junta General de socios, durará
2 dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.

3 El Comisario tiene deberes y atribuciones establecidos en la Ley de
4 Compañías, el Comisario no será socio de la Compañía.-

5 **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:- DE LAS UTILIDADES Y**

6 **FONDO DE RESERVA:-** De las utilidades líquidas y realizadas en

7 cada ejercicio económico se deducirá el cinco por ciento para la

8 formación del fondo de reserva legal, hasta que tal fondo alcance

9 por lo menos el veinte por ciento del capital social. La Junta

10 General podrá acordar la formación de reservas especiales

11 determinando el monto de las mismas. **CLAUSULA CUARTA:**

12 **DECLARACIONES:-** Los otorgantes declaran que el capital social

13 de la Compañía MONTERO ROCA AGENCIAS MONTEC C.

14 LTDA., ha sido íntegramente suscrito y pagado cada una de las

15 participaciones sociales, en numerario de la siguiente manera:

16 (UNO) El señor WALTER ALFREDO MONTERO ROCA, ha suscrito

17 doscientas participaciones sociales de un mil sucres y ha pagado

18 el cien por ciento de cada una de ellas, o sea la cantidad de

19 doscientos mil sucres en numerario; (DOS) La señorita JANET

20 MARIE MONTERO OROZCO, ha suscrito doscientas participaciones

21 sociales de un mil sucres; y ha pagado el cien por ciento de cada

22 una de ellas, o sea la cantidad de doscientos mil sucres en

23 numerario; (TRES) ALFREDO XAVIER MONTERO OROZCO, ha suscrito

24 doscientas participaciones sociales de un mil sucres, y ha pagado

25 el cien por ciento de cada una de ellas; o sea doscientos mil

26 sucres en numerario.- Las aportaciones pagadas en numerario

27 han sido depositadas en una cuenta especial a nombre de la

28 Compañía MONTERO ROCA AGENCIAS MONTEC C. LTDA. bajo la

7

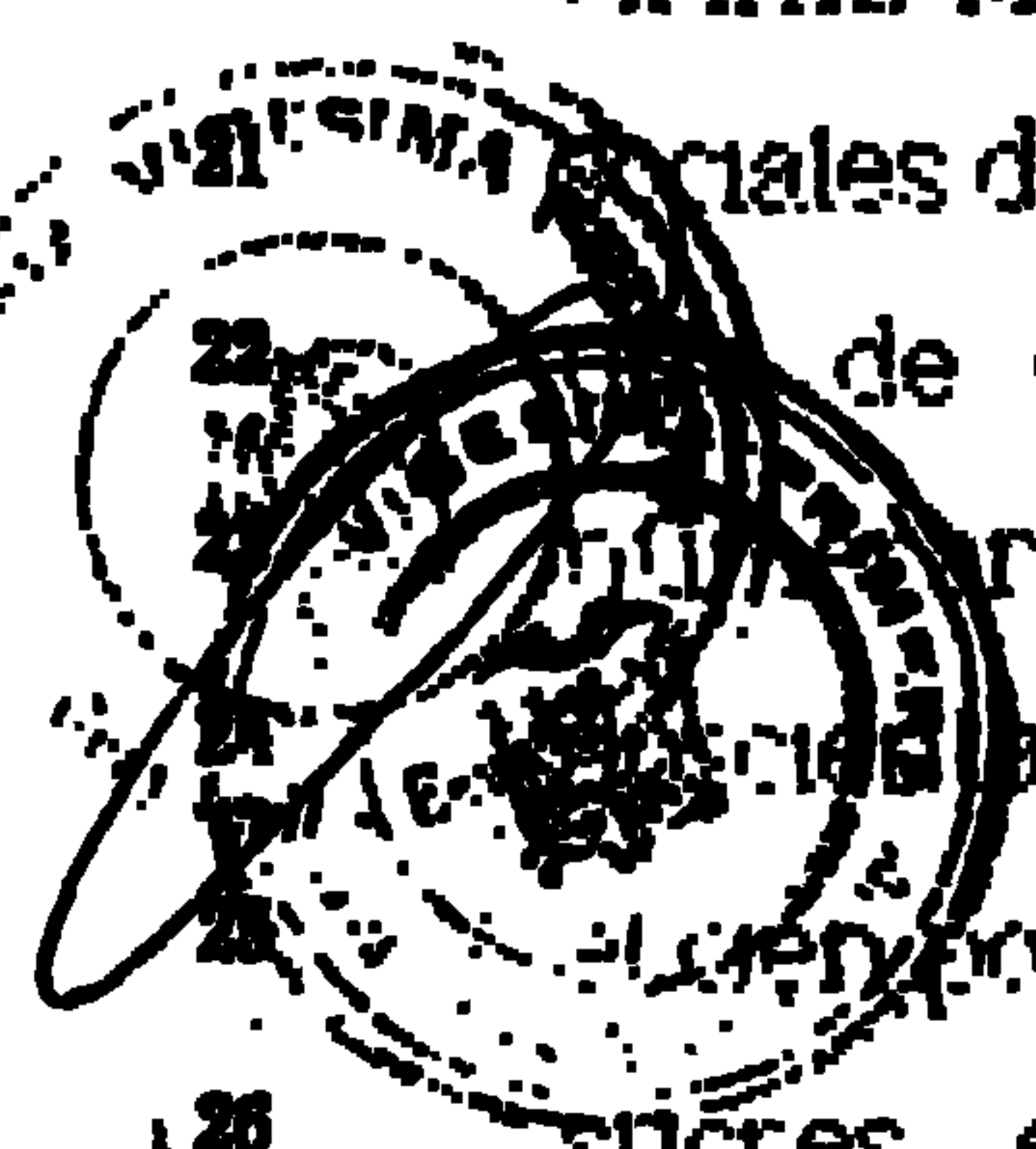
NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

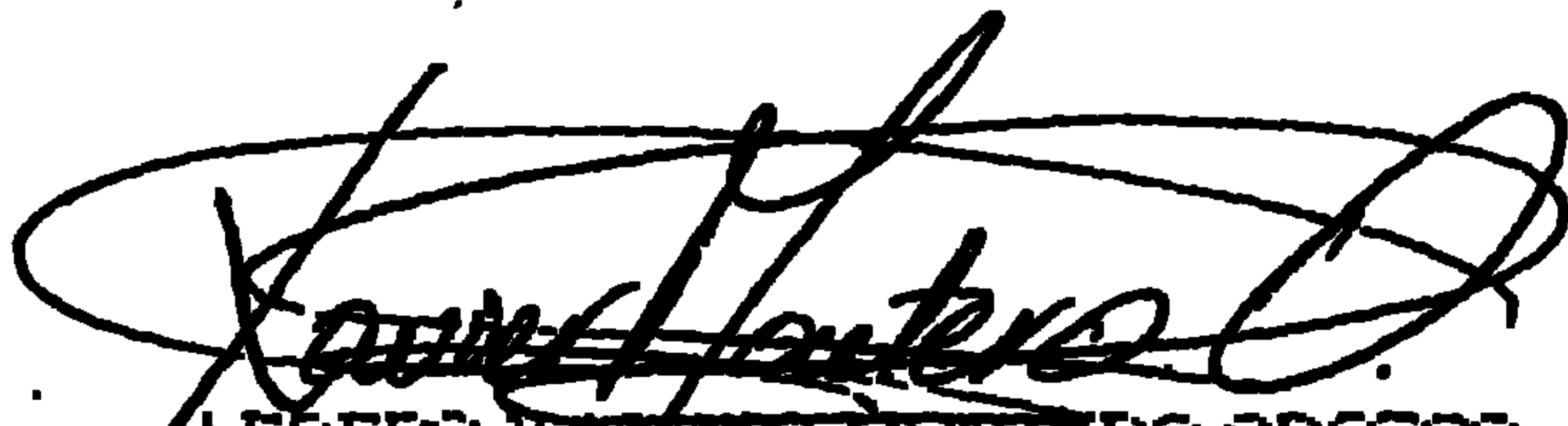
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 de un comisario designado por la Junta General de socios, durará 09
2 dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente -
3 El Comisario tiene deberes y atribuciones establecidos en la Ley de
4 Compañías, el Comisario no será socio de la Compañía -
5 **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:- DE LAS UTILIDADES Y**
6 **FONDO DE RESERVA:-** De las utilidades líquidas y realizadas en
7 cada ejercicio económico se deducirá el cinco por ciento para la
8 formación del fondo de reserva legal, hasta que tal fondo alcance
9 por lo menos el veinte por ciento del capital social. La Junta
10 General podrá acordar la formación de reservas especiales
11 determinando el monto de las mismas. - **CLAUSULA CUARTA:**
12 **DECLARACIONES:-** Los otorgantes declaran que el capital social
13 de la Compañía MONTERO ROCA AGENCIAS MONROO C
14 LTDA., ha sido integralmente suscrito y pagado cada una de las
15 participaciones sociales, en numerario de la siguiente manera:
16 (UNO) El señor WALTER ALFREDO MONTERO ROCA, ha suscrito
17 seiscientas participaciones sociales de un mil sucres ya ha pagado
18 el cien por ciento de cada una de ellas, o sea la cantidad de
19 seiscientos mil sucres en numerario; (DOS) La señorita JANICE
20 MARIE MONTERO OROZCO, ha suscrito doscientas participaciones
21 sociales de un mil sucres; y ha pagado el cien por ciento de cada
22 una de ellas, o sea la cantidad de doscientos mil sucres en
23 numerario; (TRES) ALFREDO XAVIER MONTERO OROZCO, ha suscrito
24 tres participaciones sociales de un mil sucres; y ha pagado
25 el cien por ciento de cada una de ellas; o sea doscientos mil
26 sucres en numerario. - Las aportaciones pagadas en numerario
27 han sido depositadas en una cuenta especial a nombre de la
28 Compañía MONTERO ROCA AGENCIAS MONROO C LTDA., bajo la



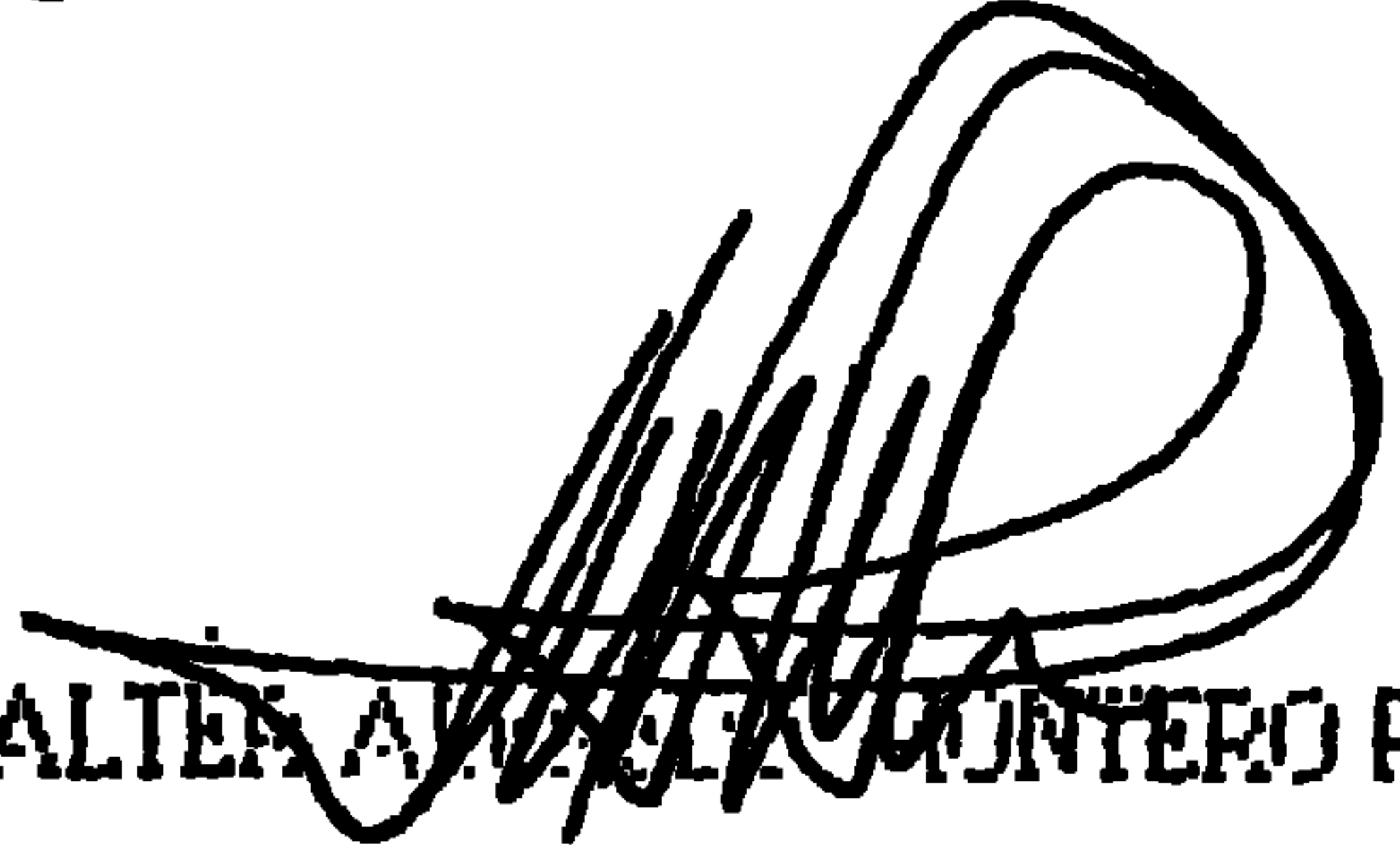
I

1 designación de Cuenta de Integración de Capital, conforme consta
2 en el certificado Bancario que se acompaña para que sea
3 protocolizado. Se deja constancia que los celebrantes autorizamos
4 al abogado MARCELO SALTOS AGUILA para que realice todas las
5 gestiones necesarias para el perfeccionamiento de esta escritura.-
6 Illegible - Abogado MARCELO SALTOS AGUILA. - Registro tres
7 mil doscientos ochenta y seis.- Guayaquil.- (Hasta aquí la
8 Minuta). - Es copia.- En consecuencia los otorgantes se afirman en
9 el contenido de la preinserta Minuta, la misma que se eleva a
10 Escritura Pública para que surtan todos sus efectos legales.-
11 Quedan agregados todos los documentos de Ley.- Leída esta
12 escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz a los
13 otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman,
14 ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.-

17 
18 ALFREDO XAVIER MONTERO OROZCO

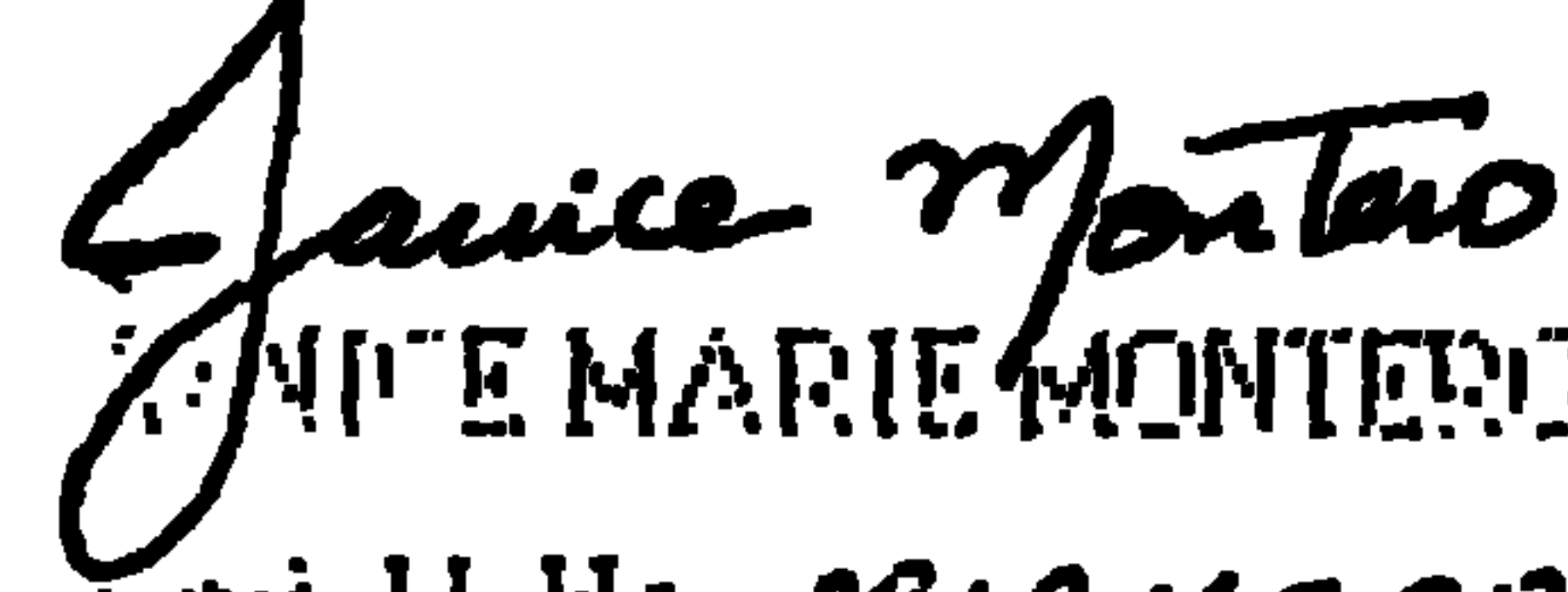
19 Ced. U. No. 0910332147

20 Cert. de Vol. No. 201-089

21 
22 WALTER AVELAR MONTERO EOCA

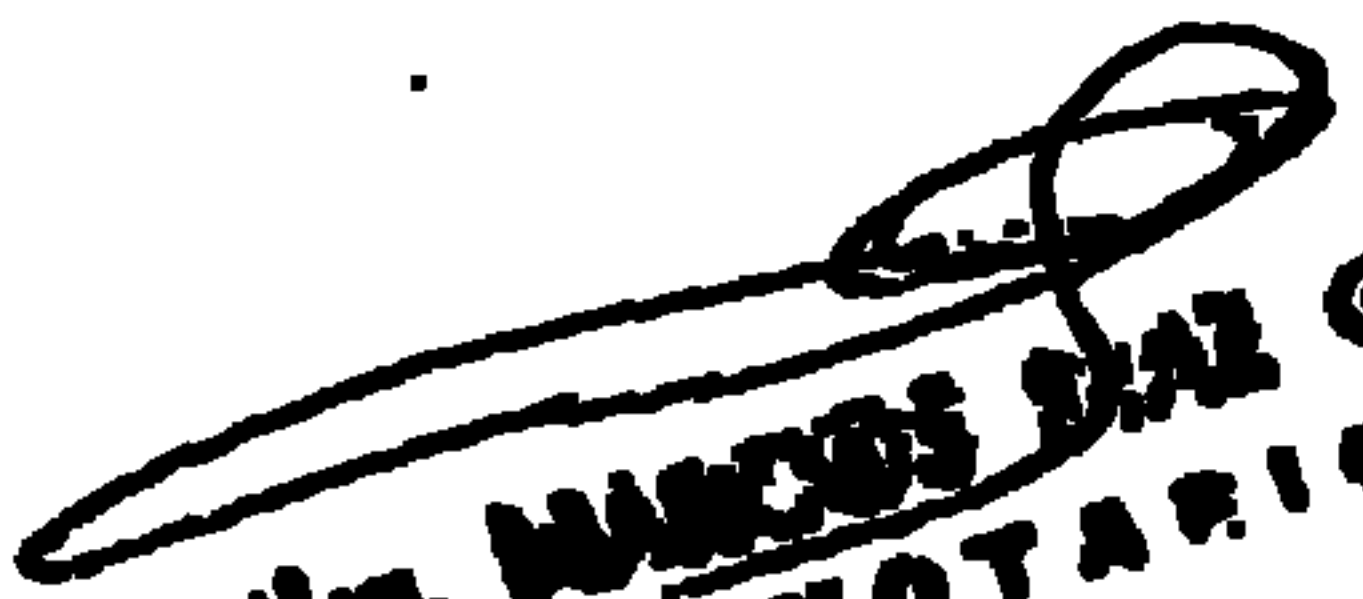
23 Ced. U. No. 0900719568

24 Cert. de Vol. No. 251-097

25 
26 JANICE MARIE MONTERO OROZCO

27 Ced. U. No. 0912113032

28 Cert. de Vol. No. 201-068


MARCO DIAZ CASANOVI
NOTARIO

I

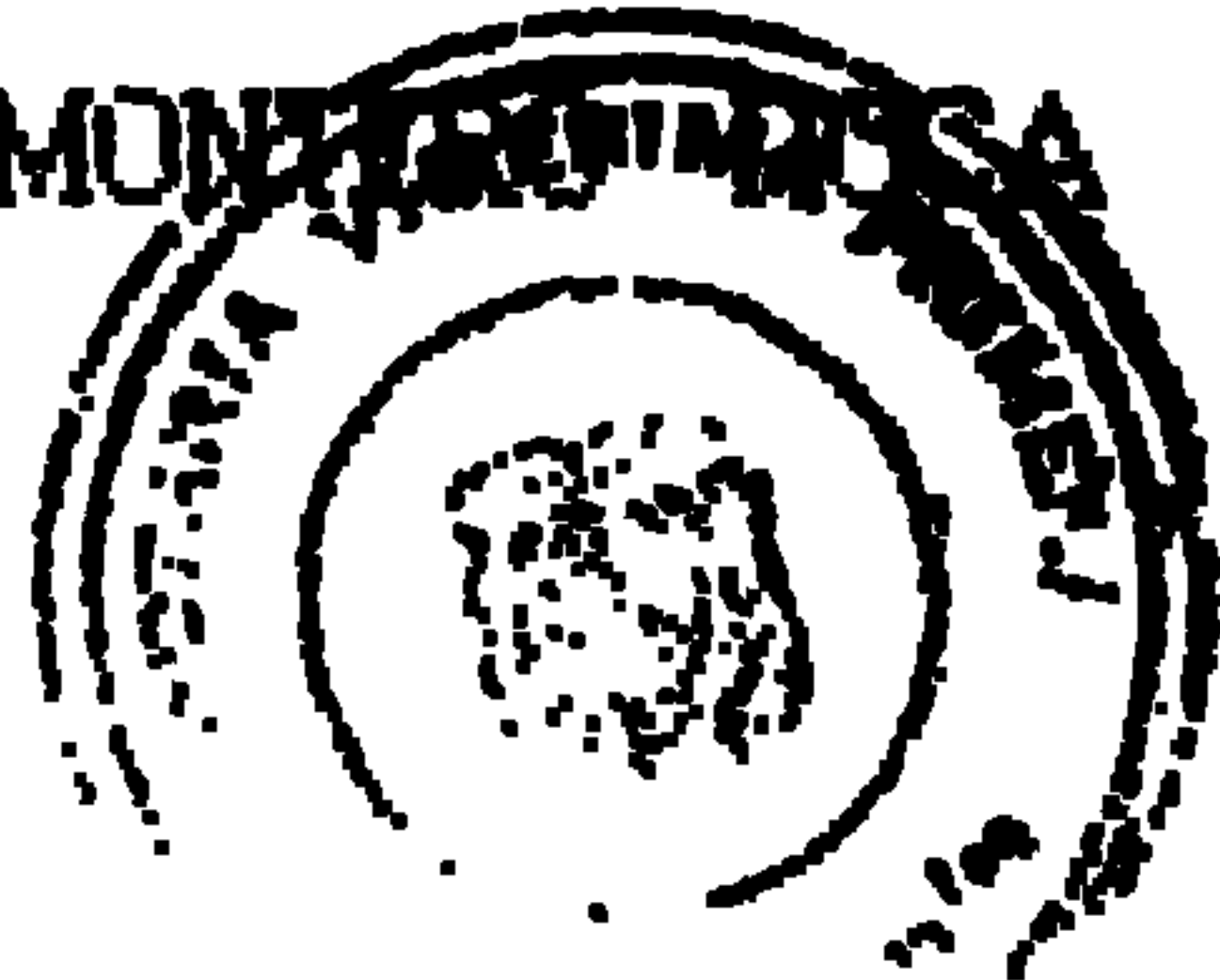
NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYACIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA, que 09
2 sello y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.- Este
3 testimonio corresponde a la Escritura Publica de CONSTITUCION
4 DE LA COMPAÑIA DENOMINADA MONROE Y CIA AGENCIAS
5 MONROC C. LTDA.-

Ab. MARCOS N. DIAZ CASQUETE
Notario Vigésima Primera
Canton Guayaquil



6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

10

CERTIFICO: Que en el diario MERIDIANO en su edición correspondiente al día miércoles veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y ocho (Año XI No.5316) se ha publicado el extracto de la escritura pública de constitución de la compañía de responsabilidad limitada denominada MONTERO ROCA AGENCIAS MONROC C. LTDA.; con la razón de su aprobación.-
Guayaquil, 2 de junio de 1998.

M. M. Martínez Dávalos

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

JCV



NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Tercero de la Resolución, No. 91-2-2-1-0000603, dictada por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías del Guayaquil, el 19 de Marzo de 1992, se tomó nota de la aprobación, que contiene la escritura pública que antecede, al margen de la matriz de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA MONTERO ROCA AGENCIAS MONROC C.LTDA., otorgada ante mí, el 26 de Septiembre de 1991 - Guayaquil, tres de Junio de mil novecientos noventa y ocho.-



hoy: MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No 91-2-2-1-0000603, dictada el 19 de Marzo de 1.992, por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, queda inscrita esta escritura pública, de CONSTITUCION de " MONTERO ROCA AGENCIAS MONROC C. LTDA. ", de fojas 45.802/a 45.816, número 11.845 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 18.166 del Repertorio.- Guayaquil, quince de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- El Registrador Mercantil.

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

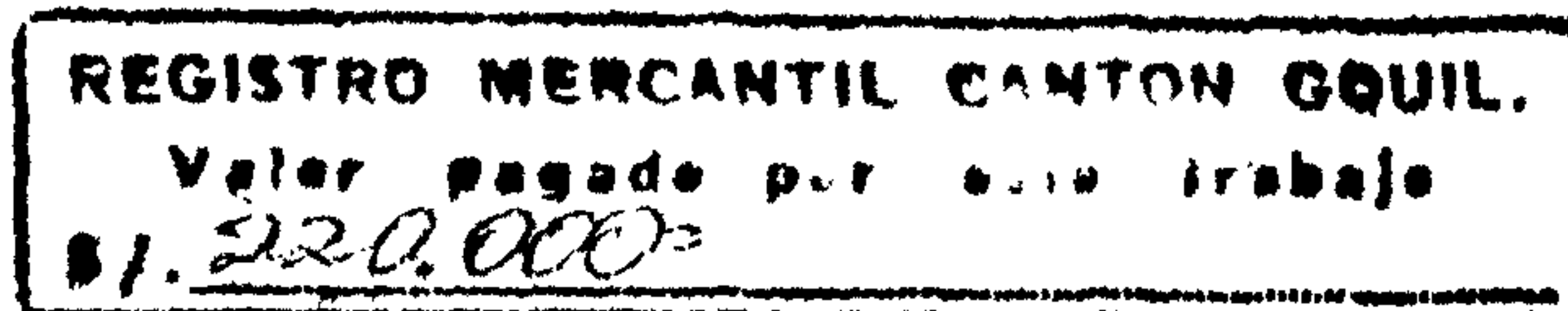
CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado el certificado de afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil de " MONTERO ROCA AGENCIAS - MONROC C. LTDA. "- Guayaquil, quince de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFI.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

~~AL HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDAABE~~
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



ABOGADO MARCOS DÍAZ GASQUETE, Notario Vigésimo
Primero del Cantón Guayaquil, de conformidad con el nu-
meral 5 del Artículo 13 de la Ley Notarial, reformada
por el Decreto Supremo N.º 2.326, de Marzo 31 de
1964, en virtud de lo cual, el día 13 de
febrero de 1965, en la ciudad de Guayaquil, a las

02 JUL 1998



Abog. MARGOS DIAZ CASQUETE
Notario Publico en Primero
Canton Guayaquil

OFICIO NO. SC.SG.98. 0007214

83 21

Guayaquil, - 8 JUL. 1998

Señor Gerente
BANCO DEL PACIFICO
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía MONTERO ROCA AGENCIAS MONROC C. LTD.A., ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

M

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE
COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

MMD/jcv